



Oficio: SISCOE/UT/2159/2024.

Asunto: Se remite respuesta.

Corregidora, Qro; 20 de junio de 2024.

Paulina Padrón

Folio PNT: 220457624000270

Presente

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II, 123,130, 131, 133, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el numeral 33, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 220457624000270 me permito notificarle que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos que integran esta Municipalidad, se desprende lo siguiente:

- La respuesta otorgada a través del oficio SAY/CNJ/065/2024 suscrito por Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

No se omite comentar que con fundamento en el artículo 3, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, así como los artículos 2, fracción XI y artículo 33, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, la Unidad de Transparencia posee facultades para recibir, gestionar y proporcionar la información pública a través de las respuestas otorgadas por medio de las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado.

Cualquier duda, aclaración o notificación relacionada con la respuesta proporcionada, estamos a sus órdenes en el correo electrónico accesoalainformacion@corregidora.gob.mx, al teléfono (442) 2096000 ext. 8055 y/o en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, sitio en Avenida Santa María del Pueblito #210, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. Por otra parte, se ponen a su disposición los avisos de privacidad para el tratamiento de sus datos personales a través de la siguiente liga: <https://www.corregidora.gob.mx/Transparencia/index.php/aviso-privacidad/>

Por último, el uso debido o indebido de la información entregada por esta Unidad de Transparencia, es total responsabilidad de quien la solicita, se deja a salvo el derecho de acceso a la información del solicitante para que lo haga valer en la forma que corresponda de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

Agradezco su atención al presente, quedo a su disposición y le envío un cordial saludo.

Atentamente

M. en A.P. Diego Mejía Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia
Municipio de Corregidora, Qro.



Municipio de Corregidora | 2021-2024



**CORREGIDORA
MUNICIPIO HEROICO**

ARROYO HONDO
7 JUNIO 1821



Avenida Santa María del Pueblito no. 210,
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900,
Tel. (442) 209 6000
www.corregidora.gob.mx/municipioheroico





**Secretaría del Ayuntamiento
Coordinación de Normatividad Jurídica**

Oficio: SAY/CNJ/065/2024
Corregidora, Qro., al día 18 de junio de 2024.

**M. en A.P. Diego Mejía Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Control y Evaluación
Municipio de Corregidora, Qro.**

En atención a su oficio SISCOE/UT/2040/2024, recibido en esta dependencia en fecha 12 de junio de 2024, mediante el cual, remite solicitud de acceso a la información pública presentada por la usuaria **Paulina Padrón**, registrada en Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio **22045762400270** de fecha 11 de junio de 2024, en la cual, dicha peticionaria de acceso a la información solicita lo siguiente:

Solicitud:

*"...me gustaría solicitar
*el acuerdo de cabildo del área de donación del residencial Balvanera, del fraccionamiento Palermo Soho y Palermo
licencia de ventas del mismo..." (Sic).

Respuesta:

En principio, es importante señalar que la Secretaría de Ayuntamiento, funge como instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos de los artículos 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, que señalan lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

*"ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la **instancia auxiliar** para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto." (Sic)*

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

*"ARTÍCULO 25.- La Secretaría del Ayuntamiento será la **instancia auxiliar** para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto." (Sic)*

Es decir, esta Secretaría tiene la competencia de someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, lo relacionado con los Asuntos de Cabildo conforme a facultades y competencia constitucional y legal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, acuerdos, programas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, en términos del artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y, una vez aprobados los Acuerdos de Cabildo correspondientes, en su caso, ordenar la publicación en medio de difusión oficial del Municipio de Corregidora, Qro., Gaceta Municipal "La Pirámide".



Aunado a lo anterior, el artículo 3 párrafo primero, fracción XIII, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **define como información** a la contenida en los **documentos y expedientes** que los sujetos obligados **generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven** y que, especifica que la información pública es todo registro o dato contenido en los documentos que **hayan sido creados u obtenidos en el ejercicio de sus funciones y que se encuentren en su posesión y bajo su control.**

En esa tesitura, tenemos que esta Secretaría somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, lo relacionado con la autorización y aprobación de los desarrollos inmobiliarios, conforme a los artículos 12, párrafos primero y segundo, en correlación con los artículos 156, párrafos primero y tercero y 186, todos del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra refieren:

"Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186...

...

Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne

En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública

...

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo;*
- II. Autorización de estudios técnicos;*
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;*
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;*
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y*
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.*

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna." (Lo negrita añadido)

Por lo que, conforme a lo anterior y de acuerdo al ámbito de competencia de esta dependencia, derivado de una búsqueda exhaustiva en los documentos y expedientes que obran en la Dirección de Asuntos de Cabildo adscrita a esta Secretaría, atendiendo a lo previsto en la fracción VI, del parecerlo legal citado con anterioridad; y, con fundamento en los artículos 11 fracciones II y III, 67 fracción VIII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informa que, a la fecha del presente, respecto del *área de donación del residencial Balvanera* (sic), obra lo siguiente:

"Acuerdo por el cual se emite Autorización para dar cumplimiento parcial a la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, ubicado en la Ex Hacienda "Balvanera", Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" 18, Tomo III, del 31 de diciembre de 2020.



En ese sentido atendiendo al principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 11 fracciones II y III; 67 fracción IX; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el acuerdo descrito con anterioridad puede ser consultado en el medio de difusión oficial del Municipio de Corregidora, disponible en internet, en los formatos electrónicos que pueden ser consultados, reproducidos o adquiridos, en la forma siguiente:

- Página oficial del Municipio de Corregidora.

Ingresar a la página electrónica <https://corregidora.gob.mx/portal/>, dar clic en "TRANSPARENCIA", seleccionar "ART. 66 y 67" y seleccionar en "Artículo 67, fracción IX. Las actas de sesiones de ayuntamiento", y seleccionar "Periodos anteriores 2018 a 2021" dar clic en el "2020 Cuarto Trimestre" y consultar, reproducir o adquirir la información, o en el siguiente link:

https://www.corregidora.gob.mx/Documentos/2018-2021/Transparencia/art67/VIII/2020/Gaceta_No_18_TomIII_31_diciembre_2020.pdf

Ahora bien, respecto del *área de donación (...) del fraccionamiento Palermo Soho y Palermo (Sic)*, y derivado de una búsqueda exhaustiva de igual manera en los documentos y expedientes que obran en la Dirección de Asuntos de Cabildo adscrita a esta Secretaría, se informa que **no obra** acuerdo de cabildo mediante el cual se hubiere autorizado el *área de donación (...), del fraccionamiento Palermo Soho y Palermo*, ni *licencia de ventas de lotes* o solicitud expresa por parte del desarrollador para tal efecto para *residencial Balvanera, del fraccionamiento Palermo Soho y Palermo (Sic)*.

Por esta razón, se informa de la imposibilidad jurídica y material para remitir la información solicitada, de conformidad con el artículo 8, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, de donde se advierte que, **ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que** no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que **no obre en algún documento**, como se transcribe a continuación:

*"... ARTÍCULO 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, **ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:***

- I. **No esté en su posesión** al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. **No obre en algún documento;** o..." (Sic)*

Lo subrayado y negrita añadida.

Lo anterior se robustece en términos de lo previsto en el criterio 03/2017, emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que se transcribe:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". (Sic)

Resulta importante puntualizar que, los trámites previstos en los citados artículos 156 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en concatenación con el artículo 112, párrafo segundo, del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **deben ser gestionados por el desarrollador ante este Municipio.**



Finalmente, solicito su valioso apoyo a fin de que en términos de lo establecido en el artículo 45 y 46 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro, realice la notificación correspondiente al solicitante, en los términos que considere oportunos para salvaguardar los intereses Municipales y a su vez se pondere la transparencia de la información entregada a la solicitante.

Sin otro particular por el momento, se solicita se tenga por contestado en tiempo y forma su oficio SISCOE/UT/2040/2024, aprovechando la vía para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lcda. Nashiel González León
Enlace Jurídico y Enlace de Transparencia y Acceso a la Información
Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

C.c.p. Lcda. María Elena Sánchez Trejo. Secretaria del Ayuntamiento. Municipio de Corregidora. Qro.
C.c.p. Expediente C.N.F. 0015 Archivo/Minutario (F.C. 009181)
L'MEST /L'AMA/L'NGL



El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para dar cumplimiento parcial a la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, ubicado en la Ex Hacienda "Balvanera", Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11 fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 30 fracciones I y XII, 44, 48 fracción II, 49, 50 fracciones VII y VIII, 81, 82, 93, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001 de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; artículos 19, 52, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículos 1º, 7º y 39 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2020; artículos 16 fracción XIII, 65, 67 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; artículos 29 y 34 numeral 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; artículo 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización para dar cumplimiento parcial a la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, ubicado en la Ex Hacienda "Balvanera", Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/058/2020 y

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m² e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.
2. Dentro del Acuerdo de Cabildo referido con antelación en el Considerando identificado con el numeral 8.9, el cual a la letra señala la siguiente:
 - 8.9. Con el oficio DDU/DAU/684/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento al que se pretende denominar "PALERMO BALVANERA", quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

CUADRO DE RESUMEN DE SUPERFICIES			
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EN M2		%



AREA VENDIBLE		237,466.430		57.812%
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	52,506.596		12.783%	
CONDominio (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	23,934.647		5.827%	
CONDOMINIAL (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	115,195.758		28.045%	
COMERCIO Y SERVICIOS	45,829.429		11.157%	
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		20,663.928		5.031%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	20,663.928		5.031%	
DREN		5,857.853		1.426%
DREN	5,857.853		1.426%	
DONACIÓN		41,182.525		10.026%
DONACIÓN (AREA VERDE)	20,203.786		4.919%	
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)	20,978.739		5.107%	
RESERVA DEL PROPIETARIO		31,379.317		7.639%
RESERVA DEL PROPIETARIO	31,379.317		7.639%	
VIALIDADES		74,204.181		18.065%
TOTAL		410,754.234		100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS				953

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**
4. Que el **Artículo 156 del código urbano del Estado de Querétaro dice:** "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para



equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)..."

5. Que el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiente el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto.
6. Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en sus numerales 1, 7, 39 en su fracción I, establece los ingresos que se estiman para el ejercicio fiscal 2020, dichos ingresos se podrán recibir por aprovechamientos, los cuales se definen como los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.
7. Que en fecha 09 de septiembre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. José de Alba Barnola, en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., a través del cual pone a consideración Aceptar en calidad de Donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro respecto de la superficie de **25,980.409m2**, dentro de las Etapas 1 y 7 del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, ubicado en la Fracción 2, del predio conocido como resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda "Balvanera", Municipio de Corregidora, Qro., y que integra los siguientes lotes:

	LOTE	MANZANA	ETAPA	SUPERFICIE
A	25	4A	1	2,332.019M2
B	47	4A	1	1,285.012M2
C	1	5A	1	3,003.687M2
D	36	5A	1	4,045.692M2
E	1	14A	1	1,212.534M2
F	37	5A	7	6,837.851M2
G	38	5A	7	4,430.834M2
H	39	5A	7	2,102.739M2
I	40	5A	7	730.041M2
			TOTALES	25,980.409M2

Quedando pendiente por transmitir a favor del Municipio de Corregidora, Qro., una superficie de **15,202.116m2** derivado del acuerdo de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m² e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

De igual manera fue solicitado por parte del Representante Legal de la persona moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., se emitiera acuerdo de cabildo por parte del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., donde se autorice la transmisión en escritura pública, de forma gratuita y a favor del municipio, de las calles o vialidades generadas al interior del Fraccionamiento, correspondientes a la etapa 1 del fraccionamiento Palermo Balvanera, conforme al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, referido en el capítulo de antecedentes de éste documento.



CUARTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Administración, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 03 DE DICIEMBRE DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO CON HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, REGIDOR INTEGRANTE; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE).-----

DOYFE-----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**